

libro octavo

nos 7 que non se den ni puedan dar a persona alguna salvo en emienda de aq̄slos aquien nos o uieremos de fazer merced por los seruiçios q̄ nos han fecho. E sy contra esto alguna cosa fiziere q̄ non bala ni pueda dalez ni aya efecto 7 q̄la merced de los tales bienes se faga por seruiçios señalados

Los nros alcaldes de las cosas vedadas en las penas q̄ impusiere por los delinquentes. Deue diligēte mēte mirar 7 acatar sus personas 7 su estado 7 condiciō por q̄ impōgan pena cō digna ala caldad del delicto. Mirando el tpo 7 condiciō 7 estado a cuyo arbitrio. 7 discriciō la imposiciō de las dichas penas nos cometemos salvo en aq̄llas penas q̄ especial mēte son expresas en la ordenāca q̄l rrey don juā primero nro pge. nitor fizo en las cortes de guada lajara

Por quanto por los peccadores de las cibdades 7 villas de nros reinos 7 señorios nos fue fecha rrelaciōn q̄ los alcaldes de la nra casa 7 corte 7 chancellia 7 otros corregidores 7 alldes 7 otras justicias de las cibdades 7 villas. 7 logares 7 prouicias de nros rrey

nos. Donen penas quādo daren 7 fazen algūos mādamientos. las q̄les dichas penas ponen para sy o alo menos con intenciō de al llevar para sy 7 muchos con codicia de las aver executā antes. que sean cōdepnadas 7 pūterē la justicia. Mandamos 7 ordenamos q̄ de aqui adelante ni guño de los dichos alldes 7 juezes nō puedan poner ni pongā penas para sy. E puesto q̄ las pongan nō las lleuen. Mas q̄ las penas que pusieren los del nro consejo 7 oydores de la nra abdiencia 7 los alldes 7 notarios 7 otros oficiales de la nra casa 7 corte. 7 chancellia sean para la nra camara 7 para los estrados de su abditorio 7 para rrepartir ē otras cosas pias 7 publicas q̄ ellos siētan q̄ se deuen rrepartir. E las penas q̄ pusieren los dchos corregidores 7 alldes 7 juezes q̄ son fuera de nra corte sean asy mesmo aplicadas ala nra camara ē el caso q̄ fueren asy puestas 7 nō fuere declarado para q̄ en sean. E en el caso q̄ fuere declarado. sy enpre la mitad de las penas sean 7 se entiendā ser aplicadas a la nra camara. E la otra mitad para los logares 7 psonas para quien las pusiere el juez. Pero que nō sea ni pueda ser dy recte.

El rrey. E
Diena en to
lleuo. año de
Mcccc lxxx.

